



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Pamplona, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de unión marital de hecho promovida a través de Apoderada Judicial por la señora *MARÍA EUGENIA QUINTANA GÉLVEZ* como se indicó en auto calendado 9 de agosto de 2021, debe rechazarse.

Lo anterior, no obstante haberse presentado memorial en tal sentido, por cuanto no se subsanó el defecto observado en el ítem 1º relacionado con la identificación y domicilio de los demandados y su representante, "...a los que no se hizo referencia en la demanda ni en el poder, por lo que debe adecuarse", insistiendo que se dirige contra personas y herederos indeterminados, desconociendo que según los hechos de la demanda y la prueba documental allegada la pareja tuvo dos hijas que son herederas del presunto compañero fallecido y por lo tanto deben ser citadas como tal, omitiendo explicar por qué no lo hace.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

*RESUELVE:*

*PRIMERO.* *Rechazar* la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través de Apoderada Judicial por la señora *MARÍA EUGENIA QUINTANA GÉLVEZ* en contra de los herederos indeterminados del causante *RICHARD ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ*, presunto compañero



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

fallecido, por no haberse subsanado como se indicó en auto  
calendado 9 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00104-00 unión marital hecho

**Firmado Por:**

**Angelica Granados Santafe  
Juez Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Juzgado De Circuito  
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482b33fd0a9c302a0ec161a47485addd6e749df9a5ce0ce6b4156fae43ca1c8c**

Documento generado en 20/08/2021 03:30:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**